



REGLAMENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL “SAN FRANCISCO” DE MEDINA DEL CAMPO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación regula la Educación Infantil ordenada en dos ciclos de tres años cada uno.

El primer ciclo de esta etapa comprende hasta los tres años y a él se refiere el artículo 14.7 de la citada Ley Orgánica al atribuir a las administraciones educativas la competencia para determinar sus contenidos educativos, de acuerdo con la regulación establecida en aquélla, así como para regular los requisitos que hayan de cumplir los centros que impartan dicho ciclo, relativos en todo caso, a la relación numérica alumnado-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares.

Por otra parte, la Comunidad de Castilla y León, en ejercicio de sus competencias ha aprobado el Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo y el Decreto 136/2003, de 27 de noviembre, por el que se establecen las normas de financiación y condiciones generales para la creación y puesta en funcionamiento de centros dirigidos a la conciliación de la vida familiar y laboral.

El Ayuntamiento de Medina del Campo cuenta con una Escuela de Educación Infantil “San Francisco”, autorizado por la Junta de Castilla y León, siendo ésta la competente, en el marco de la normativa básica, para establecer la organización de la atención dirigida a los niños/as de esta etapa educativa y las condiciones que habrá de reunir el Centro en que se preste, así como los procedimientos de supervisión y control que se estimen adecuados.

Corresponde al Ayuntamiento de Medina del Campo establecer las condiciones para el acceso al servicio público municipal que constituye la mencionada Escuela de Educación Infantil, ejerciendo las atribuciones que tanto la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local como la Ley de Régimen Local de Castilla y León y en materia educativa y su potestad normativa en las materias que sean de su competencia. .

Artículo 1.– Objeto.

1.– Este Reglamento tiene por objeto regular con carácter general la prestación del servicio de la Escuela de Educación Infantil de titularidad municipal, en desarrollo de la normativa vigente y, en especial, el procedimiento de admisión en dicho Centro.

2.– El procedimiento de admisión comprenderá la adjudicación de plazas para la atención de los niños/as en edades comprendidas entre las 16 semanas y los 3 años.

3.– El número de alumnos/as no superará los límites establecidos en la normativa autonómica. La distribución de los mismos estará supeditada a la edad.

Hasta un año: 2 unidades de ocho niños/as

De uno a dos años: 3 unidades de treinta y nueve niños/as

De dos a tres años: 3 unidades de sesenta niños/as

Total niños/as: Ciento quince.

El número de aulas será de ocho unidades con la posibilidad de ampliar una unidad más mediante un aula prefabricada.

Artículo 2.– Identidad de la Escuela Municipal de Educación Infantil “San Francisco”.

1.– La Escuela de Educación Infantil Municipal “San Francisco” es un servicio público prestado por el Ayuntamiento de Medina del Campo, cuyo objeto es conseguir el desarrollo integral de los niños/as en su primera infancia y contribuir a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

2.– La Escuela de Educación Infantil Municipal “San Francisco” es un centro autorizado por la Junta de Castilla y León para impartir el primer ciclo de la etapa de educación infantil e integrado en los Registros establecido al efecto tanto en la Consejería de Educación como en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León.



3.- La Escuela de Educación Infantil Municipal “San Francisco” cumple cuantos requisitos disponga tanto la Administración educativa de la Junta de Castilla y León como el Ayuntamiento. En todo caso contarán con un proyecto educativo que estará a disposición de las familias o tutores de los menores en el Centro.

Artículo 3.- Personal.

El Centro contará con los profesionales especializados con sus funciones definidas, conforme a la normativa vigente.

El Ayuntamiento podrá prestar el servicio a través del contrato de gestión de servicios públicos previsto y regulado en la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la concesión de la gestión y explotación del Centro a través de una empresa especializada en este servicio.

Artículo 4.- Gestión de la Escuela Municipal de Educación Infantil “San Francisco”

La Junta de Gobierno Local será el órgano decisorio para la gestión del Centro.

Artículo 5.- Destinatarios.

Serán destinatarios los niños/as cuya edad esté comprendida entre las dieciséis semanas y los tres años.

Excepcionalmente, cuando las circunstancias sociolaborales de la familia lo justifiquen, podrán atenderse a niños/as de 12 a 16 semanas.

No se podrá solicitar plaza cuando el/la niño/a cumpla los 3 años durante el año de presentación de la solicitud.

Artículo 6.- Requisitos generales.

1.- Los requisitos para solicitar una plaza en la Escuela de Educación Infantil Municipal “San Francisco” serán los siguientes:

- El/la niño/a tiene que estar empadronado/a en el municipio de Medina del Campo con anterioridad al inicio del plazo de presentación de solicitudes y mantener el empadronamiento durante el curso escolar. En el caso de hijo “no nacido” o de adopción el/la niño/a, cuando nazca o cuando la adopción sea firme y definitiva, tendrá que empadronarse en el municipio de Medina del Campo con anterioridad al inicio del curso escolar.

- Que, bien el padre o la madre o, en su caso, tutor o representante legal, tiene que estar empadronado/a en el municipio de Medina del Campo con anterioridad al inicio del plazo de presentación de solicitudes y mantener el empadronamiento durante el curso escolar.

- Las edades de los alumnos/as estarán comprendidas entre las 16 semanas y los 3 años.

- Excepcionalmente, cuando las circunstancias sociofamiliares de la familia lo justifiquen, podrán atenderse niños/as de 12 a 16 semanas.

- No se podrá solicitar plaza cuando el/la niño/a cumpla los 3 años durante el año de presentación de la solicitud.

Se entiende por familia o unidad familiar, además del/la menor que da lugar a la admisión en los Centros de Educación Preescolar, la unidad formada por todas aquellas personas que convivan en un mismo domicilio relacionadas entre sí:

a) Por vínculo matrimonial o unión de hecho.

b) Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el segundo grado.

c) Por situación derivada de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo.

La relación de parentesco se computará a partir de los representantes de los menores para los que se solicite la plaza.

d) La familia monoparental, entendiéndose por tal aquel supuesto en que el/la menor convive exclusivamente con uno de los progenitores (padre o madre), tanto en casos de viudedad, separación o divorcio, como aquellos supuestos en que el/la menor haya sido reconocido por uno de dichos progenitores (por el padre o por la madre). En cualquier caso, se considerará la situación de convivencia en la fecha de solicitud.

Se considerarán circunstancias sociofamiliares de grave riesgo:

a) Las que originen la adopción de medidas protectoras de tutela o guarda del niño, conforme a lo establecido en la Ley 14/2002 de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León.

b) Las situaciones en que exista violencia doméstica en el seno de la familia.



- c) Las que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social, y que no requieran en principio la separación del medio familiar.
- d) Las enfermedades graves de los padres, tutores o representante legal del menor acreditado con un informe del Centro de Acción Social del municipio.

2.- La situación socioeconómica en el caso de trabajadores por cuenta ajena, se determinará en función de los ingresos de todos los miembros de la familia correspondientes al período impositivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de la solicitud.

En el caso de profesionales liberales, empresarios, etc., se documentarán los ingresos mediante certificación del órgano competente, igualmente respecto al período impositivo anterior al ejercicio en que se presenta la solicitud.

3.- Todos los requisitos deberán cumplirse en la fecha de la correspondiente solicitud. No obstante, podrá solicitarse plaza para los niños/as en fase de gestación cuando su nacimiento esté previsto que tenga lugar con dieciséis semanas de antelación al 30 de septiembre del curso solicitado.

Artículo 7.- Reserva de plazas y nuevo ingreso.

Los niños/as que ingresen en el Centro tendrán derecho a una reserva de plaza para los cursos posteriores, siempre que se acredite que siguen cumpliendo los requisitos de acceso establecidos en el artículo 6 del presente reglamento, dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Las plazas que no se hayan reservado serán consideradas como de nuevo ingreso.

El Centro reservará, para niños/as con necesidades educativas especiales con certificado de minusvalía una plaza por cada unidad, destinando las que no se cubran por este turno a aquellos niños que tengan un dictamen del Centro Base, en el que se acredite su necesidad de atención temprana. Las plazas que no se cubran a través de dicha reserva pasarán a formar parte de las del régimen general de acceso.

Los alumnos/as escolarizados con necesidades educativas especiales contarán como dos a efectos de cómputo.

Corresponderá a la Comisión de Valoración la decisión de la conveniencia de estudiar las solicitudes de los alumnos/as referidos en el párrafo anterior, después de estudiados los informes presentados, sus circunstancias personales y las características físicas del Centro educativo. Para la atención de estos niños/as, el Ayuntamiento podrá realizar convenios con instituciones o servicios del ámbito sanitario.

En el caso de hijo "no nacido" podrá obtener plaza para el curso solicitado si a fecha 30 de septiembre tiene las 16 semanas cumplidas. En este caso, los padres, tutores o representantes legales deberán abonar el importe correspondiente a la matrícula así como abonar la mensualidad correspondiente al horario general de este mes de septiembre. No obstante, el niño no podrá incorporarse al Centro hasta haber cumplido las 16 semanas.

En el caso de adopción se podrá reservar plaza para el curso solicitado, hasta el 30 de septiembre, fecha límite en la que el niño/a deberá estar incorporado al Centro. En este caso, los padres, tutores o representantes legales deberán abonar el importe correspondiente a la matrícula así como abonar la mensualidad correspondiente al horario general de este mes de septiembre. En el caso de no incorporarse, la plaza quedará "libre" pudiendo acceder un nuevo alumno al Centro.

En estos casos, en los que el niño no es alumno físico del Centro, el Ayuntamiento abonará a la empresa que gestiona este Centro, la aportación económica correspondiente al horario general por cada niño.

El Centro reservará, para niños/as cuyo padre/madre o tutor/a esté trabajando en el Centro, el número de plazas que para tal efecto marque el convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil. En estos casos, estos niños tendrán derecho exclusivamente a la gratuidad en el horario general del Centro. El coste derivado de esta gratuidad, aprobado en la ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios en este Centro, será abonado por la empresa adjudicataria.

Artículo 8.- Calendario y horario.

A.- Calendario Escolar: El Centro prestará sus servicios a los niños/as de lunes a viernes todos los días no festivos durante once meses al año. Comenzará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de julio, en jornada continuada. El centro permanecerá cerrado durante las fiestas patronales de la Villa (del 1 al 8 de septiembre) y los días 24 y 31 de diciembre



B.–El horario será el siguiente:

Horario general:	De 9,30 h. a 13 h. y de 15 h. a 17 h.
Servicio de desayuno y comedor:	De 8,30 h. a 9,30 h. (desayuno) De 13 h. a 15 h. (comida)
Servicio de Pequeños Madrugadores:	De 7,30 h. a 8,30 h.

La prestación del servicio de desayuno y comedor y el servicio de Pequeños Madrugadores se realizará siempre y cuando haya un mínimo de usuarios.

En cualquier caso, ningún niño/a permanecerá más de 8 horas diarias en el Centro.

Será preciso, salvo causa justificada, respetar al máximo el horario establecido en el centro, con el fin de no distorsionar las actividades del mismo con la entrada continua de los niños/as.

Aquellos padres que opten por el servicio de pequeños madrugadores, deberán justificar documentalmete la necesidad de este servicio.

Artículo 9.–Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

1. Los impresos de solicitud conforme a modelo normalizado y documentos que deben presentar, estarán a disposición de los demandantes en las oficinas municipales. El plazo de presentación será el indicado en la correspondiente convocatoria.

2. Una vez abierto el plazo los padres o tutores de los niños/as presentarán la solicitud en el Registro Municipal en el plazo que, para tal efecto, establezca el Ayuntamiento.

3. Para aquellas solicitudes que no estuviesen debidamente cumplimentadas o no se acompañen de la documentación exigida, se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hicieren, se les considerará desistidos de su petición.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, podrán presentarse otras solicitudes a través del Registro del Ayuntamiento, elaborándose como consecuencia de ello una lista por riguroso orden de llegada. Estos solicitantes se situarán por detrás de los que queden en lista de espera procedentes del periodo de inscripción que anteriormente haya establecido el Ayuntamiento.

5. Las solicitudes a las que se refiere el punto anterior deberán cumplir uno de los dos requisitos establecidos en el artículo 6.1., párrafos primero y segundo de este Reglamento en materia de empadronamiento y residencia en el municipio de Medina del Campo.

Artículo 10.– Admisión de alumnos/as.

Se realizará de acuerdo con las normas de admisión de alumnos/as establecidas en el Anexo I, que forma parte de este reglamento.

Artículo 11.– Período de adaptación.

Para la mejor adaptación de los niños/as de nuevo ingreso al horario escolar, se podrá establecer un horario reducido que se ampliará de forma progresiva de común acuerdo entre la empresa adjudicataria y el Ayuntamiento.

Artículo 12.–Bajas.

1. Causarán baja en el Centro, dando lugar a la correspondiente vacante, aquellos/as niños/as en los/las que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Falta de asistencia al Centro durante 15 días lectivos continuados o treinta alternos sin previo aviso ni causa justificada.

- Impago de dos cuotas mensuales sucesivas.

- Las plazas que sin causa justificada no se hayan cubierto a los quince días de iniciado el curso correspondiente sin comunicación expresa ni justificación de la familia, tutor/ra o representante legal del alumno/a.

- Falsedad en datos o documentos aportados por el/la solicitante.

- Pérdida de la condición de residente empadronado en el municipio de Medina del Campo.

- En el caso de que el padre, madre, tutor/a o representante legal del alumno, por causa justificada, quiera solicitar la baja en el Centro, deberá formular por escrito la solicitud de baja en el Registro Municipal del Ayuntamiento. Su aprobación o no dependerá de la resolución que se adopte tras el estudio de dicha solicitud.

No obstante, la Dirección del Centro oirá al representante del alumno/a antes de proceder a la tramitación del expediente de baja.



Artículo 13.- Adjudicación de vacantes durante el curso.

Las vacantes que se produzcan durante el curso se cubrirán con la lista de espera.

Artículo 14.- Normas escolares.

- 1.- Los niños/as deberán asistir al Centro limpios y con una bolsa de ropa de cambio debidamente identificada así como el material personal que se determine.
- 2.- Cualquier régimen alimenticio especial deberá ser puesto en conocimiento al/la Director/a del Centro.
- 3.- Los niños/as con enfermedades contagiosas no podrán asistir al Centro. El cuadro con el período de aislamiento escolar de estas enfermedades estará expuesto públicamente en el Centro.
- 4.- Las faltas de asistencia por un período superior a quince días naturales deberán comunicarse al Director/a del Centro, aportándose el justificante correspondiente. No obstante, la Dirección cuidará de comprobar las causas de la "no asistencia". Para casos de vacaciones, viajes, procesos de adaptación, incidencias documentadas, los padres, con carácter previo, deberán comunicarlo al Centro. Para las ausencias sin justificación que motiven la baja del Centro se fijará un procedimiento de expulsión.
- 5.- El Director/a podrá amonestar a los padres cuya conducta sea lesiva para los intereses o el buen funcionamiento del Centro.
- 6.- El/la concesionario/a, el personal del Centro, los padres o representantes legales de los alumnos/as están obligados a asumir las normas de funcionamiento del Centro y el presente Reglamento.

Artículo 15.- Participación.

1. El/la concesionario/a deberá respetar el derecho de los padres, tutores y representantes legales a constituir su propia asociación (A.M.P.A.) y deberá colaborar con la misma una vez constituida.
- 2.- Los padres, tutores y representantes legales podrán participar de forma voluntaria en las actividades que realice el Centro.

Artículo 16.- Precios.

- 1.- El precio público que deben abonar los usuarios, así como las bonificaciones que se contemplen, será regulado a través de la correspondiente Ordenanza que será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.
- 2.- Las cuotas se abonarán a la Dirección del Centro por mensualidades y deberán estar ingresadas en los primeros diez días de cada mes.
- 3.- El alumno/a que cause baja el Centro por cualquiera de las causas reflejadas en el artículo 12 del presente Reglamento, no tendrá derecho a ninguna devolución de las cantidades aportadas hasta ese momento.

Disposición Adicional.- Se faculta al Sr. Alcalde para dictar cuantas instrucciones y normas de régimen interior resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación y desarrollo de este Reglamento.

Disposición transitoria.- Durante el curso 2010-2011, desde su inicio y hasta su total terminación seguirá siendo de aplicación el Reglamento anterior, que quedará expresamente derogado a partir de ese momento.

Disposición final.- Este Reglamento, una vez se entienda aprobado definitivamente, será publicado en su integridad en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid y entrará en vigor cuando transcurran quince días hábiles contados a partir de la fecha de su íntegra publicación, aunque su aplicación no será plenamente efectiva hasta la fecha en la que se inicie el proceso administrativo de convocatoria pública para la selección de alumnos/as para el curso 2011-2012.



ANEXO I NORMAS DE ADMISIÓN DE ALUMNOS/AS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL “SAN FRANCISCO” DE MEDINA DEL CAMPO

1. REQUISITOS

Los establecidos en el artículo 6 de este Reglamento.

2. DOCUMENTACIÓN Y BAREMO

Para la aplicación del baremo será **imprescindible estar empadronado el niño/a y uno de los padres** o, en su caso, tutor o representante legal, en el municipio de Medina del Campo en fecha anterior a la de la convocatoria y nunca posterior. De no ser así, la solicitud quedará sin baremar. En el caso de hijo “no nacido” o de adopción el/la niño/a tiene que estar empadronado/a en la villa de Medina del Campo con anterioridad al inicio del curso escolar.

Las solicitudes presentadas en plazo se distribuirán atendiendo a los siguientes criterios:

1.- Las solicitudes que **serán las primeras** en obtener plaza, sujetas a la aplicación del baremo general, serán:

a) **Familias monoparentales** y, además, que toda la unidad familiar esté empadronada en la villa de Medina del Campo

b) **Familias con circunstancias socio-familiares de grave riesgo** y, además, que toda la unidad familiar esté empadronada en el municipio de Medina del Campo

c) Familias en las que **el padre y la madre**, o en su caso, tutor/a o representante legal del niño/a estén **en situación laboral activa**, y además **toda la unidad familiar** esté **empadronada** en el municipio de Medina del Campo

2.- Serán las **segundas** en obtener plaza las familias que se encuentren en **situación de desempleo de ambos padres o tutores** siempre que estén participando en algún programa de búsqueda de empleo o inserción (debidamente acreditado), y además que toda la unidad familiar esté empadronada en el municipio de Medina del Campo. Quedarán incluidas en este apartado las familias que se encuentren en **situación de desempleo de uno de los padres o tutores y el otro con impedimento para atender al niño** (debidamente acreditado), siempre que esté participando en algún programa de búsqueda de empleo o inserción (debidamente acreditado), y además que toda la unidad familiar esté empadronada en el municipio de Medina del Campo

3.- Las solicitudes en las que **toda la unidad familiar excepto un miembro** de la misma estén **empadronados** en la villa de Medina del Campo, y además el padre y la madre, o en su caso, tutor/a o representante legal del niño/a estén **en situación laboral activa**, **serán las terceras** en obtener reserva de plaza previa, sujetas a la aplicación del baremo general.

4.- Las solicitudes en las que, estando empadronados el/la niño/a y uno de sus padres, no cumplan los requisitos establecidos en los puntos 1,2 y 3 anteriores, podrán acceder a las plazas restantes previa aplicación del baremo.

Dentro de cada apartado los solicitantes estarán sujetos a la aplicación del baremo general.

5.- En caso de empate entre varias solicitudes se resolverá el mismo de acuerdo con los criterios que se exponen a continuación y conforme al siguiente orden:

A. Menores ingresos de la unidad familiar

B. Por familia monoparental

C. Por familia numerosa

D. Por cada miembro de la unidad familiar con minusvalía igual o superior al 65 %

E. Por cada miembro de la unidad familiar con minusvalía igual o superior al 33 %.

F. Mayor puntuación por hermanos matriculados en el Centro.

6. Si persistiera el empate, éste se resolverá a favor de la unidad familiar con menores ingresos y, en el caso de que varias tuvieran los mismos, la Comisión de Valoración efectuará un sorteo público entre los solicitantes afectados.



Núm.	Concepto	Puntos
1	Situación socioeconómica	
	Por cada niño/a integrante de una unidad familiar cuya renta per cápita mensual sea inferior a la cuantía del IPREM vigente	2,50
	Rentas anuales de la unidad familiar iguales o inferiores al IPREM vigente	2,00
	Rentas anuales de la unidad familiar comprendidas entre una y dos veces el IPREM vigente	1,00
	Rentas anuales de la unidad familiar comprendidas entre dos y tres veces el IPREM vigente	0,50
	Rentas anuales de la unidad familiar de más de tres veces el IPREM vigente	0,00
2	Situación familiar	
	Por cada miembro menor de 18 años, a cargo de la unidad familiar, incluido el niño para el que se solicita la plaza	0,50
	Por cada miembro mayor de 18 años, a cargo de la unidad familiar, sin ingresos económicos, excepto los ingresos de los padres o tutores del niño para el que se solicita la plaza	0,50
	Por cada miembro de la unidad familiar con minusvalía igual o superior al 65 %	2,00
	Por cada miembro de la unidad familiar con minusvalía igual o superior al 33 %	1,00
	Por cada niño/a integrante de una familia numerosa	2,00
	Por cada niño/a que tenga algún hermano/a en el Centro	1,50
	Por parto múltiple	1,50
3	Otros	
	Por otras situaciones no previstas en este baremo y acordadas por la Comisión de Valoración	1,50

3. COMPETENCIAS

La competencia para asignar los puntos del baremo a cada solicitud la tiene atribuida la Comisión de Valoración que estará integrada por la Comisión de Educación y Cultura y un representante del equipo docente del Centro (con voz pero sin voto) y un representante del Ayuntamiento, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

La Comisión de Valoración deberá reunirse al menos una vez al año y siempre que lo convoque el presidente o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La asistencia a la Comisión de Valoración es obligatoria. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y secretario o, en su caso, de quienes lo sustituyen, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, en 1ª convocatoria. De no alcanzarse quórum, la Comisión de Valoración se constituirá con validez en 2ª convocatoria con la asistencia de un tercio de sus miembros y transcurridos al menos 30 minutos desde la 1ª convocatoria. Para un funcionamiento más eficaz de las labores de la Comisión podrá determinarse la creación de subcomisiones.

4. ADMISIÓN PROVISIONAL

Si el número de solicitudes es inferior o igual al número de plazas vacantes, se admitirán todas las que cumplan los requisitos del Punto 1. En el supuesto que el número de solicitudes sea mayor al de plazas disponibles se procederá al proceso de baremación.

Una vez analizadas todas las solicitudes por la Comisión de Valoración se publicará en el tablón de Edictos del Ayuntamiento las listas provisionales: "lista de admitidos" y "lista de excluidos" y el número de plazas vacantes disponibles, sin mención expresa de si han obtenido o no plaza en el Centro.

5. RECLAMACIONES

Publicadas las listas provisionales, en cada convocatoria se establecerá un plazo de presentación de reclamaciones, las cuales, concluido el plazo, serán revisadas por la Comisión de Valoración.

Las reclamaciones no podrán, en ningún caso, alterar los datos sustanciales aportados en el momento de la solicitud, excepto para el caso de "adopción" o hijo "no nacido" siempre que sea referido exclusivamente al menor por el que se solicita la plaza.

6. ADMISIÓN DEFINITIVA

Resueltas las reclamaciones por la Comisión de Valoración, el Alcalde, mediante Decreto, aprobará las listas definitivas, indicando los solicitantes que han obtenido plaza.



Las solicitudes admitidas que hayan obtenido plaza iniciarán el proceso de matrícula; las solicitudes admitidas que no hayan obtenido plaza pasarán a formar parte de la lista de espera. Las solicitudes excluidas no se tendrán en cuenta en ningún proceso posterior.

7. MATRICULACIÓN

Una vez publicadas las listas definitivas de admitidos, se expondrá en el tablón de anuncios el plazo disponible para efectuar la matrícula y la documentación a presentar, transcurrido el cual, y de no haberse materializado la misma, se perderán los derechos y el Ayuntamiento podrá disponer de esa plaza.

9. INCIDENCIAS

Si en el momento de la matrícula no se acreditan los datos aportados en la solicitud, se descontarán los puntos otorgados por la circunstancia no justificada y se procederá, en su caso, a llamar al siguiente de la lista de espera, quedando el anterior en el puesto de orden que le corresponda.

10. OTRAS CONSIDERACIONES

El centro deberá exponer en el tablón de anuncios la siguiente información:

- Normativa reguladora de la admisión de alumnos
- Número posible de plazas vacantes.
- Plazos de reserva de plazas y de preinscripción al centro.
- Normas escolares.
- Motivos de bajas en el centro.
- Bonificaciones y documentación a presentar

Cuando se presenten solicitudes para varios hermano/as en una misma convocatoria, no se contabiliza el hijo/a o hermano/a no nacido, así como tampoco se contabiliza los hermano/as admitidos en la misma convocatoria.

Para poder tener los puntos por hermano/a que permanece al Centro, no se considerará esta circunstancia si el hermano/a sale del Centro en ese curso.

En el caso de que se produzca la baja del hermano/a en el curso objeto de la convocatoria, se descontarán los puntos correspondientes.

De las solicitudes que no aporten ningún dato respecto de los ingresos no se valorarán los puntos correspondientes a este apartado.

Si los padres no perciben mas ingresos que los correspondientes a ayudas familiares, esa cantidad recibida deberá consignarse en la solicitud. Deberá acreditarse documentalmente a través de una certificación expedida por el órgano competente.

Para la aplicación del baremo se tendrá en cuenta la situación en la que se encuentren en el plazo de presentación de la solicitud, no entrando a valorar las nuevas situaciones aportadas en el plazo de reclamaciones, excepto para el caso de "adopción" o hijo "no nacido" siempre que sea referido exclusivamente al menor por el que se solicita la plaza.

En el caso de "adopción" o hijo "no nacido" será imprescindible presentar por Registro la documentación que acredite la fecha de nacimiento antes y/o durante el periodo de reclamación.

La comprobación de falsedad en los datos aportados producirá la exclusión del alumno, así como la anulación de la solicitud y de todos los trámites posteriores, incluida la matrícula, dando lugar a las responsabilidades a que hubiera lugar.

La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de toda esta normativa.